



Resolución de Concejo Nro. GADMCSHFD-CM-2025-0158-ORD.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);"
- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...);"
- Que,** el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";
- Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...);"
- Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...);"
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren

Cerca de ti!



debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, define: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";



- Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, define: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones (...)";
- Que,** el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, define: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento (...)";
- Que,** el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";
- Que,** el Art. 87 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad";
- Que,** el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";
- Que,** el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), instituye: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos";
- Que,** el Art. 15 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos

Cerca de ti!



u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”;

Que, el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Art. 103 del Código Orgánico Administrativo (COA), reseña: “Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;

Que, el Art. 118 del Código Orgánico Administrativo (COA), reseña: “Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad (...)”;

Cerca de ti!



- Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";
- Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado **y cementerios**; (...)";
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...)";
- Que,** el Art. 318 del COOTAD, en lo que respecta a la sesión ordinaria dice "Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten".
- Que,** el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: "Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen

Cerca de ti!



con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...);

Que, el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina que: "Instalado el consejo, celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuarán fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten";

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. GADMCSHFD-CM-2025-0026-EXT, emitida en sesión ordinaria del 11 de junio de 2025, en su parte pertinente establece lo siguiente: (...) "**Artículo 3. APROBAR** en Primer debate el proyecto de Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, prohibiciones y tasas del servicio de los Cementerios en el Cantón Shushufindi (...);

Que, mediante invitación emitida por la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, invita a la socialización de la Ordenanza Sustitutiva que regula la administración, funcionamiento, prohibiciones y tasas del servicio de los Cementerios en el Cantón Shushufindi que se desarrolló el día miércoles 23 de julio de 2025, en el Auditorio Municipal;

Que, según mediante informe Nro. GADMCSHFD-DCSPCCS-UPCCS-2025-0039-I, de 19 de agosto de 2025, la Ing. Erika Espinoza. Jefa de Participación Ciudadana, remite al Ing. Fabricio Copo, Director de Comunicación Social y Participación Ciudadana del GAD del Cantón Shushufindi, manifiesta lo siguiente: "(...) Cumplido el proceso de socialización, corresponde proceder con el siguiente paso: remitir el Proyecto de Ordenanza al Procurador Síndico Municipal para la emisión del pronunciamiento jurídico respectivo. 6. Recomendación Una vez emitido dicho informe legal, se recomienda que el Proyecto de Ordenanza sea puesto a consideración del Concejo Municipal en sesión ordinaria, para su respectiva aprobación en segundo debate, conforme lo establece el COOTAD, anexa Actas de Socialización, Asistencia (6 hojas) Registro de entrega de Invitación (10 hojas) Ficha Sugerencia (3);

Que, mediante informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0417-I, del 20 de agosto de 2025, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: "(...) Una vez que se cuenta con el respectivo Informe suscrito por la Ing. Erika Espinoza Sánchez. JEFA DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, respecto a la Socialización de la Ordenanza en referencia, en el cual indica que: "Se recibieron observaciones y aportes ciudadanos, los cuales fueron



analizados y sistematizados en la socialización, quedando conforme los ciudadanos", señalando como RESULTADO ALCANZADO • La ciudadanía fue informada y participó en el proceso de socialización. • Se logró la validación social de la ordenanza mediante el diálogo y la retroalimentación. • El documento final del proyecto de ordenanza se encuentra listo para ser procesado jurídicamente. • La ciudadanía quedó conforme con la socialización, dando como resultado la aprobación de la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Prohibiciones y Tasas del Servicio de Cementerio del Cantón Shushufindi; y, al no existir observaciones por parte de la ciudadanía que impliquen la reforma al indicado Proyecto de Ordenanza, se recomienda sea puesto en Consideración del seno del Concejo Municipal para que sea analizada y aprobada en Segundo y Definitivo Debate;

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora concejala, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 11 de septiembre del 2025;

Que, en el sexto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: "Conocer, resolver y aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, prohibiciones y tasas del servicio de los cementerios en el Cantón Shushufindi, con sustento en el informe No. GADMCSHFD-PSM-2025-0417-I emitido por el MSc. Edison Procel, Procurador Síndico Municipal Encargado;

Que, luego de la explicación por parte área técnica y jurídica, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente;

Que, se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortín Vásquez Merino** respaldada por el señor Concejal **Ing. Freddy Rodríguez Litardo** se receptó la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación unánime del Seno del Concejo Municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Cerca de ti!



RESUELVE:

Artículo 1. ACOGER el contenido del informe No. Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0417-I, suscrito por el MSc. Edison Procel, Procurador Sindico Encargado.

Artículo 2. APROBAR en segundo y definitivo debate el proyecto de Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, prohibiciones y tasas del servicio de los cementerios en el Cantón Shushufindi, con las siguientes observaciones.

En el artículo 45 se reemplace la frase 50 dolores de los Estados Unidos por el 10% del salario básico unificado vigente.

En artículo 47 literal b) se reemplace la frase USD. 30.55 dolores por el porcentaje del 6.5% del salario básico unificado vigente.

En el Art.49 en el inciso segundo que se reemplace frase 47 por 48.

En la Sexta Disposición General se reemplace la frase USD.10,00 dólares por el 3% del salario básico unificado vigente.

En la Disposición Décima Primera se elimine la frase para el arrendamiento y se reemplace por posterior.

En todas las disposiciones que indique Jefatura de Cementerio se reemplace por la frase Unidad de Cementerios.

La Disposición Final pasa a formar parte de la disposición general.

Se incrementa una disposición final que indicará la presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En la Disposición General Cuarta se elimina la Dirección de Planificación y Dirección Financiera y se reemplaza por la Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Cementerios actualizará hasta el 30 de octubre de cada año, la información de los titulares de dominio de espacios en los cementerios, para que se catastre dicha información y conste en el sistema informático y posteriormente remitan a la Dirección Financiera para efectos de la emisión de los respectivos títulos de crédito para su recaudación.

En la Disposición Quinta se incrementa lo siguiente:
De conformidad a las competencias y disponibilidad económica.

En la Disposición Transitoria Segunda después de la frase 90 días se incremente la frase calendario.

Cerca de ti!



Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución al área jurídica fin que proceda a incluir las observaciones en el proyecto definitivo de la ordenanza para la continuación del trámite administrativo pertinente.

Artículo 4. ENCARGAR a Secretaria General realice el trámite pertinente, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Artículo 5. REMITIR a la Unidad de Sistemas Informáticos un ejemplar en magnético de la Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, prohibiciones y tasas del servicio de los cementerios en el Cantón Shushufindi, para que procedan a la publicación en la página WEB institucional.

Artículo 6- REMITIR a las direcciones pertinentes del GAD Municipal la presente ordenanza para la aplicabilidad de acuerdo a su competencia.

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaría General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaria General Encargada en la sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2025.

Shushufindi, 15 de septiembre de 2025

Lo Certifico:

Lic. Mercedes Castillo P.
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**



Cerca de ti!